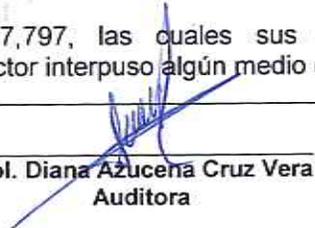
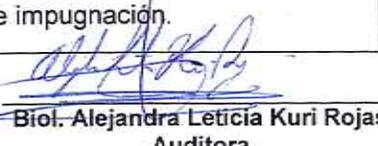
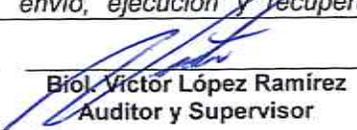
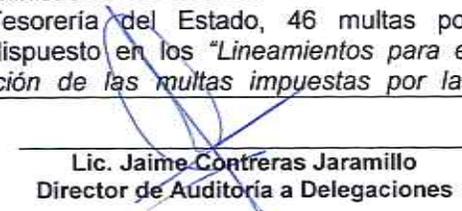


 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS		<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>  <b>ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA</b> <b>DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES</b>  <b>CÉDULA DE OBSERVACIÓN</b>	Hojas: No. 9 de 70 Número de Auditoría: 15/2015 Número de Observación: 1 Monto fiscalizable: 7,809 miles Monto fiscalizado: 7,809 miles Monto por aclarar: 5,054 miles Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70016
---	---	--	---

<b>Ente:</b> PROFEPA <b>Unidad auditada:</b> Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave del Ramo:</b> 00016 <b>Clave de programa:</b> 810 Operaciones Sustantivas
<b>Descripción de la Auditoría:</b> Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.		

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><b>FALTA DE ENVÍO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.</b></p> <p>La Delegación de la PROFEPA en el Estado Baja California, reportó un universo de 84 multas por \$3'462,120, correspondientes a multas determinadas durante el ejercicio 2014, resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Vida Silvestre, Impacto Ambiental, Forestal y Zona Federal Marítimo Terrestre. Al respecto, sólo evidenció el pago realizado por los infractores de 11 multas por \$219,569 y el envío al Servicio de Administración Tributaria para su cobro de cuatro multas por \$88,823.</p> <p>Adicionalmente, reportó un universo de 139 multas por \$4'347,159, emitidas en Resoluciones Administrativas derivadas de actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Vida Silvestre, Impacto Ambiental, Forestal y Zona Federal Marítimo Terrestre, correspondientes a ejercicios anteriores al 2014. Al respecto, evidenció el pago realizado por los infractores de 34 multas por \$695,027 y el envío al Servicio de Administración Tributaria para su cobro de 50 multas por \$1'751,252.</p> <p>En consecuencia, se observa la falta de turno a cobro o evidencia del pago realizado por los infractores de 124 multas por \$5'054,608, resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de ejercicios anteriores y del 2014, las cuales reflejan el siguiente estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En proceso:           <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 29 multas por \$2'637,797, las cuales sus correspondientes Resoluciones Administrativas, el infractor interpuso algún medio de impugnación.</li> </ol> </li> </ul>	<p><b>CORRECTIVA.</b></p> <p>El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá ser auxiliado por el Subdelegado Jurídico y personal asignado a esa subdelegación, para realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de las 29 Resoluciones Administrativas con sanciones de multa por \$2'637,797 y con medios de impugnación; informar y documentar el estado que guardan y en caso de proceder, la evidencia de su envío a cobro ante las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado. (Numeral 1. de las conductas observadas, ver Tablas 1 y 7 del Anexo).</li> <li>• Establecer y notificar las fechas de vencimiento del plazo de 45 días hábiles para que en su caso el infractor interponga algún recurso o alcancen su firmeza jurídica las 27 Resoluciones Administrativas que resolvieron la sanción de multas por 594,971. Además, en caso de que dicho plazo se cumpla en el periodo de solventación de la presente observación y proceda su envío a cobro ante las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, turnar la evidencia correspondiente. (Numerales 2. y 3. de las conductas observadas, Ver Tablas 2, 3 y 8 del Anexo).</li> <li>• El envío a cobro ante las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, 46 multas por \$1'221,559, en apego a lo dispuesto en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las</li> </ul>

24 de junio de 2015 Fecha de elaboración	 Biol. Diana Azucena Cruz Vera Auditora	 Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones
---	--	--	---	---



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 10 de 70  
Número de Auditoría: 15/2015  
Número de Observación: 1  
Monto fiscalizable: 7,809 miles  
Monto fiscalizado: 7,809 miles  
Monto por aclarar: 5,054 miles  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: MR  
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>2. Cuatro multas por \$58,183, fueron notificadas y se encuentran dentro del plazo de 45 días hábiles como marca la normatividad para que en su caso el infractor interponga algún recurso o alcancen su firmeza jurídica.</p> <p>3. 23 multas por \$536,788, fueron notificadas excediendo el plazo de 15 días que marca el artículo 167 Bis 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), ocasionando que aún se encuentran dentro del plazo de los 45 días hábiles para que en su caso el infractor interponga algún recurso o alcancen su firmeza jurídica. (Ver anexo tablas 1,2,3,7 y 8)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución Administrativa notificada:</li> </ul> <p>4. 46 multas por \$1'221,559 que han sido notificadas a los infractores y que han trascurrido los 45 días hábiles para que el infractor interponga algún medio de defensa y por consecuencia se consideran firmes las resoluciones sancionatorias, como lo establece el termino décimo segundo de los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y Direcciones Generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)", no se tiene la evidencia de su envío al Servicio de Administración Tributaria para su cobro. (Ver anexo tablas 4,5,9 y 10)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución Administrativa sin notificación.</li> </ul> <p>5. 22 multas por \$600,281, contenidas en Resoluciones Administrativas que no han sido notificadas a los infractores, aun cuando ha vencido el término de 15 días dispuesto en el artículo 167 Bis 4 de la LGEEPA. (Ver anexo, Tablas 6 y 11)</p>	<p><i>Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". (Numeral 4. de las conductas observadas, ver tablas 4, 5, 9 y 10 del Anexo).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar las notificaciones a los infractores correspondientes a 22 Resoluciones Administrativas que resuelven la sanción de multas por \$600,281. Lo anterior, con la finalidad de que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la solicitud de cobro de las citadas multas. (Numeral 5. de las conductas observadas, ver Tablas 6 y 11 del Anexo).</li> </ul> <p>Adicionalmente para los 5 expedientes observados, realizar y evidenciar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para los expedientes PFFA/9.2/2C.27.1/00064-13, PFFA/9.3/2C.27.4/0034-13, PFFA/9.3/2C.27.4/0106-13 y PFFA/9.3/2C.27.3/0051-13, notificar a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado, la aclaración del monto turnado a cobro. (Numerales 6. y 7. de las conductas observadas, ver Tablas 12, 13 y 14 del Anexo).</li> <li>Expediente PFFA/9.2/2C.27.1/0113-13, evidencia documental de que el infractor realizó el pago de la multa por \$20,187 (Numeral 8. de las conductas observadas).</li> </ul>

24 de junio de 2015  
Fecha de elaboración

Biol. Diana Azucena Cruz Vera  
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas  
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez  
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo  
Director de Auditoría a Delegaciones



		<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	Hojas: <b>No. 11 de 70</b>
		<b>ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES</b>	Número de Auditoría: <b>15/2015</b> Número de Observación: <b>1</b> Monto fiscalizable: <b>7,809 miles</b> Monto fiscalizado: <b>7,809 miles</b> Monto por aclarar: <b>5,054 miles</b> Monto por recuperar: <b>N/A</b> Riesgo: <b>MR</b> Criterio de deficiencia: <b>70016</b>
<b>CÉDULA DE OBSERVACIÓN</b>			

<b>Ente:</b> PROFEPA <b>Unidad auditada:</b> Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave del Ramo:</b> 00016 <b>Clave de programa:</b> 810 Operaciones Sustantivas
--	--	---

**Descripción de la Auditoría:** *Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

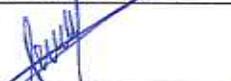
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Cabe hacer mención, que la Delegación reportó en la solicitud de información inicial, sólo un universo de 33 multas por \$ 2'413,209, relacionadas con Resoluciones Administrativas emitidas en 2014 de actuaciones realizadas en ese ejercicio; sin embargo, se constató durante la ejecución de los trabajos de auditoría que el universo real correspondía a 84 multas por \$3'462,120,</p> <p>Lo anterior, se replicó para las multas emitidas en Resoluciones Administrativas derivadas de actos de Inspección y Vigilancia, correspondientes a ejercicios anteriores al 2014, reportándose un universo de 133 multas por \$ 3'831,944; siendo que eran 139 multas por \$4'347,159.</p> <p>Adicionalmente se observó de manera particular en 5 expedientes lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. En los expedientes PFFPA/9.2/2C.27.1/00064-13, PFFPA/9.3/2C.27.4/ 0034-13 y PFFPA/9.3/2C.27.4/0106-13, el monto turnado a cobro es menor al referido en las Resoluciones Administrativas, destacando una diferencia en el turno, por \$11,666 (ver anexo, Tablas 12 y 14).</li> <li>7. Expediente PFFPA/9.3/2C.27.3/0051-13, el turno a cobro corresponde a una cantidad mayor al referido en la Resolución Administrativa, la cual expresa un monto de \$2,590, y el monto turnado a cobro es de 32,380, habiendo una diferencia de 29,789 (ver anexo, Tabla 13)</li> <li>8. Expediente PFFPA/9.2/2C.27.1/0113-13 por \$20,187.00 se reportó pagado por el infractor, sin embargo, sólo se tiene en el expediente la evidencia documental de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla.</li> </ol> <p>En atención a las conductas detectadas y referidas en la presente observación, la Delegación de la PROFEPA refirió que "Las multas sin notificar, en virtud de que no se</p>	<p><b>PREVENTIVA.</b></p> <p>El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá instruir al Subdelegado Jurídico y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones en las Resoluciones Administrativas emitidas por esa Unidad Administrativa a infractores que ocasionaron daños al ambiente.</p> <p>Adicionalmente, este OIC recomienda al Delegado de la PROFEPA en ese Estado, a mantener una verificación continua de la Subdelegación Jurídica, respecto a que se atiendan los plazos para notificar las Resoluciones Administrativas conforme lo dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal.</p> <p>Además, de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; mismos que fueron hechos de conocimiento por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA a las Delegaciones de esa Procuraduría en los Estados, mediante oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012. Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas</p>

<b>24 de junio de 2015</b> Fecha de elaboración	 <b>Biol. Diana Azucena Cruz Vera</b> Auditora	 <b>Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas</b> Auditora	 <b>Biol. Víctor López Ramírez</b> Auditor y Supervisor	 <b>Lic. Jaime Contreras Jaramillo</b> Director de Auditoría a Delegaciones
--	---	---	--	--

	<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	Hojas: No. 12 de 70 Número de Auditoría: 15/2015 Número de Observación: 1 Monto fiscalizable: 7,809 miles Monto fiscalizado: 7,809 miles Monto por aclarar: 5,054 miles Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70016
	<b>ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES</b>	
<b>CÉDULA DE OBSERVACIÓN</b>		

<b>Ente:</b> PROFEPA <b>Unidad auditada:</b> Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave del Ramo:</b> 00016 <b>Clave de programa:</b> 810 Operaciones Sustantivas
<b>Descripción de la Auditoría:</b> Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.		

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>cuenta con los recursos económicos y el personal para realizar las notificaciones, toda vez que por disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria del gasto emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no ha sido factible contar con los recursos que permitan cumplir, aun cuando se cuenta con presupuesto disponible global, sin embargo no hay autorización de adecuaciones para partidas restringidas como gasolina, viáticos, etc., por lo que se le dará continuidad a las notificaciones" y que "Derivado a que no se han notificado dichas resoluciones en consecuencia no se han turnado a cobro las multas impuestas".</i></p> <p>Las irregularidades anteriormente determinadas, conllevan a evitar una recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, que de ser recuperados podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Además, se posibilita la materialización del riesgo de actos de corrupción de los Servidores Públicos adscritos a esa Delegación de la PROFEPA, estén favoreciendo a los infractores al no hacer efectiva la sanción.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 167 bis 4, 171, fracción I y 175 Bis 176 de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</li> <li>- Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</li> <li>- Artículo 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.</li> </ul>	<p>resueltas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.</p> <p>Cabe señalar que esa Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere como respaldo de la atención a las recomendaciones de la observación.</p> <p style="text-align: center;"><b>FECHA COMPROMISO DE ATENCIÓN 31 DE AGOSTO DE 2015</b></p> <p style="text-align: center;">  <b>LIC. CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑO. DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.</b></p> <p style="text-align: center;">  <b>LIC. JOSÉ ANTONIO LEE MARTÍNEZ. SUBDELEGADO JURIDICO.</b></p>

24 de junio de 2015 Fecha de elaboración	 Biol. Diana Azucena Cruz Vera Auditora	 Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones
---	--	--	---	---



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 21 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 2  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

*Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
-------------	---------------

**OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.**

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California, informó que en 2014, aperturó 735 expedientes, de los cuales, 546 consisten en actos de inspección y vigilancia que derivaron en un inicio de procedimiento administrativo. Al respecto, se analizó una muestra aleatoria de 70 (13%) en las materias de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, determinándose que en 26 expedientes, la Delegación detectó conductas que pudieron ser constitutivas de delitos ambientales sancionables en materia penal, sin que éstas se hubieran presentado.

A continuación se describen los 26 expedientes observados por tipo de conducta determinada.

**1. INDUSTRIA.**

1.1.- Expediente PFFPA/9.2/2C.27.1/0164-14, CORES DEPOT MEXICO S. DE R.L. DE C.V. Las irregularidades sancionadas administrativamente refieren a lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en:

- o "Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud".

Lo anterior encuadra con lo previsto en el artículo 414 del Código Penal Federal.

**CORRECTIVA.**

El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California deberá ser auxiliado por el Subdelegado Jurídico y demás personal adscrito a esa Subdelegación, para evaluar cada uno de los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referenciada en la presente observación; en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

Caso contrario, de que se determine la no interposición de las mismas, deberá fundar y motivar el por qué, esa Delegación de la PROFEPA, determinó el no presentar las denuncias penales correspondientes.

**PREVENTIVA.**

El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá instruir al Subdelegado Jurídico y al personal adscrito a dicha Subdelegación, respecto a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que

24 de junio 2015  
Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera.  
Auditora

LA Mario J. González Ordoñez.  
Auditor.

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas.  
Auditora.

Biol. Víctor López Ramírez.  
Auditor y Supervisor.

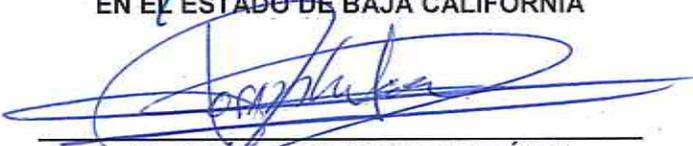
Lic. Jaime Contreras Jaramillo.  
Director de Auditoría a Delegaciones.

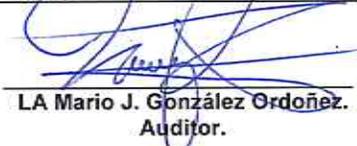


 <b>SFP</b> <small>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</small>		<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b> <b>ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES</b> <b>CÉDULA DE OBSERVACIÓN</b>	Hojas: <b>No. 22 de 70</b>
			Número de Auditoría: <b>15/2015</b>
			Número de Observación: <b>2</b>
			Monto fiscalizable: <b>N/A</b>
			Monto fiscalizado: <b>N/A</b>
			Monto por aclarar: <b>N/A</b>
			Monto por recuperar: <b>N/A</b>
			Riesgo: <b>MR</b>
			Criterio de deficiencia: <b>70016</b>

<b>Ente:</b> PROFEPA	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave del Ramo:</b> 00016
<b>Unidad auditada:</b> Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California.		<b>Clave de programa:</b> 810 Operaciones Sustantivas

**Descripción de la Auditoría:** Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p><b>2. FORESTAL.</b></p> <p>2.1.- Expedientes PFFA/9.2/2C.27.2/0017-14, Guillermo Estrada Preciado o Arturo Delgado González o David Vargas Castillo y PFFA/9.2/2C.27.2/0024-14, Baja Mezquite Mexicali, Samuel Valdéz Rivera. Las irregularidades sancionadas administrativamente, refieren a lo dispuesto en el artículo 163 fracciones VII y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o "Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente".</li> <li>o "Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia".</li> </ul> <p>Lo anterior encuadra con lo previsto en los artículos 418, fracción III y 419 del Código Penal Federal.</p> <p>2.2.- Expediente PFFA/9.2/2C.27.2/0103-14, Ejido Revolución. Derivado de la inspección realizada se determinó el aprovechamiento no autorizado de 21 toneladas de Yuca en una superficie de 100 hectáreas dentro del ANP "Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Sirios", sin lograr determinar al presunto infractor. No obstante las irregularidades detectadas refieren a lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 163 fracciones I y III; y 122 fracciones I, II y IV de la Ley General de Vida Silvestre, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o "En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del</li> </ul>	<p>cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Cabe señalar que esa Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.</p> <p style="text-align: center;"><b>FECHA COMPROMISO DE ATENCIÓN</b> <b>31 DE AGOSTO DE 2015</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>LIC. CARLOS GUSTAVO ALMARÁZ MONTAÑO</b> <b>DELEGADO DE LA PROFEPA</b> <b>EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>LIC. JOSÉ ANTONIO LEE MARTÍNEZ</b> <b>SUBDELEGADO JURIDICO</b></p>

<p>24 de junio 2015 Fecha de elaboración</p>	 <b>Biol. Diana A. Cruz Vera.</b> Auditora	 <b>LA Mario J. González Ordoñez.</b> Auditor.	 <b>Biol. Alejandra L. Kuri Rojas.</b> Auditora.	 <b>Biol. Víctor López Ramírez.</b> Auditor y Supervisor.	 <b>Lic. Jaime Contreras Jaramillo</b> Director de Auditoría a Delegaciones.
--	---	--	---	--	---





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 23 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 2  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California.

Clave del Ramo: 00016  
 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

Descripción de la Auditoría: *Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p><i>ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan".</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>"Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables".</i></li> <li>○ <i>"Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables".</i></li> <li>○ <i>"Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley".</i></li> <li>○ <i>"Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables".</i></li> <li>○ <i>"Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente".</i></li> </ul> <p>Lo anterior encuadra con lo previsto en los artículos 418, fracciones I, II y último párrafo; 420 fracciones IV, V y último párrafo, del Código Penal Federal.</p> <p><b>3. VIDA SILVESTRE.</b>                      3.1.- Expedientes PFFA/9.3/2C.27.3/0017-14 Adín Maldonado Rivera y/o Mariscos Mary, PFFA/9.3/2C.27.3/0083-14 Grupo Marítimo Miramar o Melida Mireya Ramírez Caiche y PFFA/9.3/2C.27.3/0059-14 Quien Resulte Responsable. Las irregularidades sancionadas administrativamente, refieren a lo dispuesto en el artículo 122 fracciones IV, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, consistente en:</p>	

24 de junio 2015  
 Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera.  
 Auditora

LA Mario J. González Ordoñez.  
 Auditor.

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas.  
 Auditora.

Biol. Víctor López Ramírez.  
 Auditor y Supervisor.

Lic. Jaime Contreras Jaramillo.  
 Director de Auditoría a Delegaciones.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 24 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 2  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
-------------	---------------

- o "Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente."
- o "Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría."
- o "Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente".

Lo anterior encuadra con lo previsto en el artículo 420, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

**4. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS.**

4.1.- En 10 expedientes en los cuales las irregularidades sancionadas administrativamente, refieren a lo dispuesto en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, consistente en:

- o "Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;"
- o "Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos"

Lo anterior encuadra con lo previsto en los artículos 420 Quarter, fracción V del Código Penal Federal; 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

24 de junio 2015

Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera.  
Auditora

LA Mario J. González Ordoñez.  
Auditor.

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas.  
Auditora.

Biol. Víctor López Ramírez.  
Auditor y Supervisor.

Lic. Jaime Contreras Jaramillo.  
Director de Auditoría a Delegaciones.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 25 de 70
Número de Auditoría: 15/2015
Número de Observación: 2
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN RECOMENDACIÓN

5. IMPACTO AMBIENTAL.
5.1.- En 7 expedientes en los cuales las irregularidades sancionadas administrativamente, refieren a lo dispuesto en los artículos 57 y 59 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistentes en:
- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.
- Cuando el responsable de una obra o actividad autorizada en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se den los casos del artículo 170 de la Ley, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.
Lo anterior encuadra con lo previsto en los artículos 418 fracción III, 419 y 420 Quater, fracción V del Código Penal Federal.
Por último, los expedientes PFFPA/9.3/2C.27.5/0035-14 y PFFPA/9.3/2C.27.3/0003-14, en materia de Impacto Ambiental y Vida Silvestre, respectivamente, en los cuales las irregularidades sancionadas administrativamente, refieren a lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 122

RECOMENDACIÓN

24 de junio 2015
Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera.
Auditora

LA Mario J. González Ordoñez.
Auditor.

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas.
Auditora.

Biol. Víctor López Ramírez.
Auditor y Supervisor.

Lic. Jaime Contreras Jaramillo.
Director de Auditoría a Delegaciones.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 26 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 2  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

**Ente:** PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016  
**Unidad auditada:** Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. **Clave de programa:** 810 Operaciones Sustantivas

**Descripción de la Auditoría:** *Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
-------------	---------------

fracciones X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, consistente en:

- o *Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.*
- o *Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente.*
- o *En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.*

Al respecto, la Delegación manifestó que no realizó las denuncias toda vez que la existencia de deficiencias en la redacción de las actas de inspección de ambos expedientes, provocó carecer de los elementos probatorios suficientes para presentarla. Lo anterior, aun cuando encuadran las conductas con lo previsto en el artículo 420 fracciones II, III y IV del Código Penal Federal.

Derivado del análisis se reitera a la Delegación que en aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, debió formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Convenio de Colaboración para la atención y

**24 de junio 2015**  
Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera.  
Auditora

LA Mario J. González Ordoñez.  
Auditor.

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas.  
Auditora.

Biol. Víctor López Ramírez.  
Auditor y Supervisor.

Lic. Jaime Contreras Jaramillo.  
Director de Auditoría a Delegaciones.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 27 de 70
Número de Auditoría: 15/2015
Número de Observación: 2
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIÓN

persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL.

- Artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Artículo 163 fracciones VII y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
Artículo 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Artículos 57 y 59 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
Artículos 122 fracciones I, II, IV, X, y XII, 163 fracciones I y III, de la Ley General de Vida Silvestre.
Artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
Artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
Artículos 414, 418 fracciones I, II, III y último párrafo, 419, 420 fracciones II, III, IV, V y último párrafo, 420 Quarter fracción V, del Código Penal Federal.
Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

24 de junio 2015

Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera. Auditora

LA Mario J. González Ordoñez. Auditor.

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas. Auditora.

Biol. Víctor López Ramírez. Auditor y Supervisor.

Lic. Jaime Contreras Jaramillo. Director de Auditoría a Delegaciones.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CON ATENCIÓN ESPECIAL A DELEGACIONES REGIONALES Y VISITAS FORANEAS.**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 28 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015.  
 Número de Observación: 3  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas.  
 Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales..*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><b>DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO EN LA SALVAGUARDA Y CUSTODIA DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS.</b></p> <p>La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California, informó que durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, se realizaron 260 actos de inspección y vigilancia, de los que se determinó el aseguramiento precautorio y decomiso definitivo de los bienes, quedando bajo resguardo de esa procuraduría.</p> <p>En consecuencia se procedió a su análisis y se observó lo siguiente:</p> <p><b>1. Destino Final de los Bienes Decomisados.</b></p> <p>En 249 de los 260 actos de inspección, se observó que existen las condiciones para proceder a dar destino final a los bienes decomisados, toda vez que las Resoluciones Administrativas que lo resuelven han alcanzado su firmeza jurídica, cumpliendo el periodo establecido en el numeral Sexagésimo de los "Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia de la normatividad vigente"; Sin embargo no se han realizado las acciones administrativas para dar destino final a dichos bienes. (Ver Anexo, Numeral 1)</p> <p><b>2. Falta de ejecutoria del Decomiso de Bienes Asegurados.</b></p> <p>En 11 expedientes de actos de inspección del ejercicio 2014, se constató la emisión de su correspondiente Resolución Administrativa, resolviendo el decomiso de los bienes asegurados y en resguardo de los infractores. Sin embargo, la Delegación no ha realizado las acciones para ejecutar el decomiso y recuperar los bienes bajo resguardo de los infractores. Lo anterior, para proceder con las acciones necesarias para determinar su destino final, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Cuadragésimo Tercero, inciso c de los "Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia de la normatividad vigente". (Ver Anexo numeral 2).</p>	<p><b>CORRECTIVA.</b></p> <p>El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá ser auxiliado por el Subdelegado Jurídico y la Subdirectora Administrativa y personal asignado a esas áreas, a efecto de tener un registro actualizado y vigente en el que identifique y cuantifique los bienes asegurados y/o decomisados por esa Procuraduría, asegurando además una adecuada custodia y conservación de los mismos hasta su disposición final, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 fracciones XVII y XXXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT y "Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia de la normatividad vigente".</p> <p>Adicionalmente, deberá realizar y evidenciar a este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De los 249 expedientes observados y de los cuales se indicó que existen las condiciones para proceder a dar destino final a los bienes decomisados, toda vez que las Resoluciones Administrativas que lo resuelven han alcanzado su firmeza jurídica, deberá realizar lo siguiente:       <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar y documentar el estado que guardan los bienes.</li> <li>En caso de bienes perecederos que se hayan destruido, turnar copia de las actas que así lo demuestren.</li> <li>Respecto a los bienes muebles (embarcaciones, redes u otras artes de pesca, taxidermias o productos de vida silvestre, etc.), presentar un programa de trabajo que determine tiempos y</li> </ol> </li> </ol>

24 de junio de 2015  
 Fecha de elaboración

L.A. Mario Javier González Ordoñez.  
 Auditor

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas.  
 Auditora.

Biol. Víctor López Ramírez.  
 Auditor y Supervisor.

Lic. Jaime Contreras Jaramillo.  
 Director de Auditoría Delegaciones.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CON ATENCIÓN ESPECIAL A  
DELEGACIONES REGIONALES Y VISITAS FORANEAS.**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 29 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015.  
 Número de Observación: 3  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

**Ente:** PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016  
**Unidad auditada:** Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California **Clave de programa:** 810 Operaciones Sustantivas.  
**Descripción de la Auditoría:** identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales..

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><b>3. Verificación física de los bienes asegurados y decomisados en resguardo de la Delegación de la PROFEPA.</b></p> <p>En 4 de los 14 expedientes del ejercicio 2014, en los que se determinó el decomiso definitivo de los bienes asegurados precautoriamente, de la verificación física realizada se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA en la localidad de San Felipe B.C., se reportó el resguardo los bienes asegurados proveniente de los expedientes:           <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ PFFPA/09.3/2C.27.3/0052-14               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. (1) Ejemplar) Mantarraya</li> <li>2. (1) Embarcación "Jovana II" con motor</li> <li>3. (1) Red de Monofilamento</li> </ol> </li> <li>✓ PFFPA/09.3/2C.27.5/0034-14               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. (1) Embarcación "Ashly"</li> </ol> </li> <li>✓ PFFPA/09.3/2C.27.5/0055-14               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. (1) Embarcación "Nenfasis I" con motor</li> <li>2. (3kg) Pescado "Guancho"</li> <li>3. (1) Red 2 3/4 de luz con malla de 600m de longitud</li> </ol> </li> </ul> </li> <li>• En las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA en la localidad de Mexicali B.C., se reportó el resguardo los bienes asegurados proveniente del expediente:           <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ PFFPA/09.3/2C.27.5/0014-14               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. (1) Motosierra gasolina</li> <li>2. (1) Carretilla</li> <li>3. (1) Machete</li> </ol> </li> </ul> </li> </ul>	<p>responsables para la ejecución de los destinos finales para los bienes decomisados que se encuentren en condiciones para darles destino final, contemplando todas las salvedades que la normativa aplicable requiere para dicho fin.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Respecto a los 11 expedientes en los cuales las Resoluciones Administrativas, resolvieron el decomiso de los bienes bajo resguardo de los infractores, deberá elaborar y poner en marcha un programa de trabajo en el que se establezcan tiempos y responsables para realizar la ejecutoria de los decomisos de los bienes antes mencionados y remitir a este OIC evidencia del programa así como de las primeras actuaciones realizadas.</li> <li>3. Respecto de los bienes asegurados y/o decomisados en resguardo de esa Delegación y verificados físicamente durante la ejecución de la auditoría, se deberá presentar la evidencia de las actas con las cuales se demuestre el destino de los siguientes bienes:           <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Embarcación "Jovana" (Expediente PFFPA/09.3/2C.27.3/0052-14).</li> <li>✓ Embarcación "Nenfasis" (Expediente PFFPA/09.3/2C.27.5/0055-14).</li> <li>✓ Tres kilogramos de pescado "Guancho" (Expediente PFFPA/09.3/2C.27.5/0055-14).</li> <li>✓ Seis Kilogramos de camarón (Expedientes PFFPA/09.3/2C.27.5/0286-12 y PFFPA/09.3/2C.27.5/0082-12).</li> <li>✓ Cantidad no cuantificada de pescado "Chano" (Expediente</li> </ul> </li> </ol>

24 de junio de 2015  
 Fecha de elaboración

L.A. Mario Javier González Ordoñez.  
 Auditor

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas.  
 Auditora.

Biol. Víctor López Ramírez.  
 Auditor y Supervisor.

Lic. Jaime Contreras Jaramillo.  
 Director de Auditoría a Delegaciones.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CON ATENCIÓN ESPECIAL A  
DELEGACIONES REGIONALES Y VISITAS FORANEAS.**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 30 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015.  
 Número de Observación: 3  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas.

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales..*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Al respecto, se constató lo siguiente:

- ✓ No se encontraron en las instalaciones de la PROFEPA, los bienes identificados como embarcaciones "Jovana II" y "Nenfasis", ni los 3 kg. de pescado denominado "Guancho", o en su caso, el acta que determinó su destino final.
- ✓ No se pudo realizar la identificación de las artes de pesca (redes), toda vez que se encuentran revueltas entre muchas más que resguarda la PROFEPA, sin poder determinar el número total y a qué acto de inspección pertenecen.
- ✓ En cuanto al ejemplar de Mantarraya, se informó que fue destruida, dejando constancia con el acta del 22 de abril de 2015. Sin embargo, no se evidenció el dictamen técnico jurídico para proceder a su destrucción en apego a lo dispuesto en el capítulo III.1.4, numeral cuadragésimo de los "Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia de la normatividad vigente".

De los bienes resguardados en las instalaciones de la PROFEPA en Mexicali, fueron ubicados físicamente. Sin embargo, también se constató la existencia de lo siguiente:

- 6 contenedores (hieleras de unice) y una bolsa plástica color negro con producto perecedero (ejemplar y vejigas natatorias de totoaba y pepinos de mar), que no pudieron cuantificarse toda vez que los contenedores estaban sellados para evitar su descomposición.
- Elementos de taxidermia (Cornamentas y trofeos de caza).

Estos bienes están identificados con el número de expediente del cual provienen a diferencia de los resguardados en las instalaciones en el Puerto de San Felipe, donde las embarcaciones y artes de pesca aseguradas o decomisadas carecen de identificación que permita su conocer el número del expediente, el inspeccionado o infractor que permitan un resguardo efectivo.

PFPA/09.3/2C.27.5/0047-13).  
 ✓ 2,450 Kilogramos de pescado "Curvina" (Expedientes PFPA/09.3/2C.27.3/0126-12, PFPA/09.3/2C.27.3/0192-12, PFPA/09.3/2C.27.3/0194-12, PFPA/09.3/2C.27.3/0197-12, PFPA/09.5/2C.27.3/0084-13, PFPA/09.5/2C.27.3/0086-13 y PFPA/09.5/2C.27.3/0191-12, PFPA/09.3/2C.27.3/0193-12, PFPA/09.3/2C.27.3/0196-12, PFPA/09.5/2C.27.3/0083-13, PFPA/09.5/2C.27.3/0085-13).

Lo anterior, toda vez que durante la verificación física, no fueron ubicados en las instalaciones de la PROFEPA.

**PREVENTIVA.**

El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá instruir al Subdelegado Jurídico, Subdirectora Administrativo y personal asignado a esas áreas, a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de control, custodia y administración de bienes asegurados y/o decomisados.

Adicionalmente, este OIC, recomienda al Delegado de la PROFEPA en ese Estado, realizar una verificación continua de la Subdelegación Jurídica y de la Subdirección Administrativa, respecto a mantener un registro actualizado de los bienes asegurados y/o decomisados derivados de sus actuaciones de inspección y vigilancia.

24 de junio de 2015  
 Fecha de elaboración

L.A. Mario Javier González Ordoñez.  
 Auditor

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas.  
 Auditora.

Biol. Víctor López Ramírez.  
 Auditor y Supervisor.

Lic. Jaime Contreras Jaramillo.  
 Director de Auditoría a Delegaciones.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CON ATENCIÓN ESPECIAL A DELEGACIONES REGIONALES Y VISITAS FORANEAS.**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 31 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015.  
 Número de Observación: 3  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas.

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales..*

**OBSERVACIÓN RECOMENDACIONES**

Adicionalmente, con la revisión física a bienes asegurados y decomisados en resguardo de la PROFEPA, reportó la existencia de bienes relacionados a 85 expedientes aperturados en los ejercicios 2012 y 2013, siendo los siguientes:

Bien Asegurado y/ Decomisado	Cantidad		Total
	2012	2013	
Redes (Totoabera, Curvinera, camaronesa y monofilamento)	49	39	88
Curvinas (Ejemplar Vida Silvestre)	700	1,750	2,450 kg
Pescado Chano	-	Sin Cuantificar	1
Cimbra (arte de pesca)	7	1	8
Tortuga Marina	-	1	1
Camarón Entero	6	-	6 kg
<b>Total a Verificar</b>			<b>100</b>

Así mismo, coordinar una comunicación permanente y efectiva entre la Subdelegación Jurídica y la Subdirección Administrativa a fin de que se den a conocer las Resoluciones Administrativas que han causado estado y que instruyan el decomiso de bienes asegurados para ejecutar los destinos finales con oportunidad y en apego a las disposiciones normativas emitidas por la PROFEPA para tal fin. Lo anterior, con la finalidad de suprimir las conductas observadas.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

Al respecto, se constató lo siguiente:

- ✓ Las redes se ubican en las instalaciones de la PROFEPA en la localidad de San Felipe B.C., sin embargo, no se pudo realizar la identificación de las artes de pesca (redes), toda vez que se encuentran revueltas entre muchas más que resguarda la PROFEPA, sin poder determinar el número total, ni el acto de inspección al que pertenecen.
- ✓ Para el ejemplar de tortuga marina, se reportó que se destruyó debido al avanzado estado de putrefacción. Sin embargo, no se tiene ni el dictamen técnico jurídico que determinó ese destino final, ni el acta circunstanciada de dicha destrucción.
- ✓ Por lo que respecta a los bienes perecederos asegurados y/o decomisados, consistentes en 6 kg de camarón, 2.4 toneladas de Curvina y Pez Chano, sin cuantificar, no fueron ubicados en las instalaciones de la Delegación. Además, no cuentan con el dictamen técnico jurídico ni las actas circunstanciadas que evidencien cuál fue su destino final.

(Ver anexo numeral 3.1).

**FECHA COMPROMISO DE ATENCIÓN.  
31 DE AGOSTO DE 2015.**

**LIC. CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑO.  
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

24 de junio de 2015  
Fecha de elaboración

**L.A. Mario Javier González Ordoñez.  
Auditor**

**Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas.  
Auditora.**

**Biol. Víctor López Ramírez.  
Auditor y Supervisor.**

**Lic. Jaime Contreras Jaramillo.  
Director de Auditoría a Delegaciones.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CON ATENCIÓN ESPECIAL A DELEGACIONES REGIONALES Y VISITAS FORANEAS.**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 32 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015.  
 Número de Observación: 3  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas.

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales..*

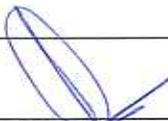
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Conforme a lo anterior, se observó que las condiciones en las que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California resguarda principalmente embarcaciones marinas y artes de pesca, no aseguran su adecuado cuidado. Además, de no contar con una correcta identificación y correlación de los bienes y su correspondiente procedimiento administrativo, lo que impide vigilar con oportunidad los tiempos en los cuales la Resoluciones Administrativas han causado estado y por lo cual, puede proceder a realizar los destinos finales conforme a lo dispuesto en la LGEEPA y favorecer a la PROFEPA en la obtención de ingresos por remate en subasta pública o la venta directa para destinarlos, a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia. Dejando sólo la opción de la destrucción de los bienes decomisados.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 169, 171 fracción IV, 174 Bis, 174 Bis 1, 175 Bis y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</li> <li>• Artículo 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.</li> <li>• Artículo 68 fracciones, XVII y XXXI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.</li> <li>• Acuerdo por el que se delega la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para dar aprobación de destino final a los bienes decomisados, en favor de los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México. DOF 24 de septiembre de 2002.</li> <li>• "Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normatividad ambiental vigente" de fecha 16 de abril de 2014.</li> </ul>	<div style="text-align: center;">   <hr/> <p><b>LIC. JOSÉ ANTONIO LEE MARTÍNEZ.</b>  <b>SUBDELEGADO JURIDICO.</b></p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 100px;"> <hr/> <p><b>L.I. TERESA DE JESÚS MORENO ALEMÁN.</b>  <b>SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA.</b></p> </div>

24 de junio de 2015  
 Fecha de elaboración

  
 L.A. Mario Javier González Ordoñez.  
 Auditor

  
 Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas.  
 Auditora.

  
 Biol. Víctor López Ramírez.  
 Auditor y Supervisor.

  
 Lic. Jaime Contreras Jaramillo.  
 Director de Auditoría a Delegaciones.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 57 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 4  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

**Descripción de la Auditoría:** Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
-------------	---------------

**ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California, reportó que durante el ejercicio 2014, aperturó 735 expedientes, de los cuales, 546 constituyeron Procedimientos Administrativos y/o Acuerdos de Cierre. Al respecto, se analizó una muestra aleatoria de 70 expedientes (13%) en las materias de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; detectándose en 64 (91%) de manera indistinta, conductas que contravienen lo dispuesto en la normatividad establecida para realizar los actos de inspección y vigilancia e instauración, resolución y ejecución de medidas de seguridad y sanciones, las cuales se describen a continuación:

- Orden de Inspección errónea en cuanto al objeto al referir el número de autorización cuyo cumplimiento pretende constatar: un caso. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
- Descripción imprecisa de los hechos circunstanciados en el Acto de Inspección. (imprecisión en cuanto al objeto de la visita; designar un sólo testigo; no se describe la irregularidad ni se fundamenta en el precepto infringido; no cuantifican los bienes materia de la posible infracción, superficie afectada, bienes a asegurar precautoriamente; no determinan el nombre científico del(os) ejemplar(es) de vida

**CORRECTIVA.**

El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá ser auxiliado por los Subdelegados Jurídico, Inspección Industrial, Encargada del Despacho de la Subdelegación de Recursos Naturales y demás personal adscrito a esas Subdelegaciones, a efecto de evidenciar lo siguiente:

- De los tres expedientes observados en los cuales, se determinaron las medidas de clausura y/o suspensión tanto en el Emplazamiento como en la Resolución Administrativa, se deberá evidenciar la visita de ejecución correspondiente (Numeral 5. de las conductas observadas).
- De los cuatro expedientes observados en los cuales, se emitió la Resolución Administrativa, resolviendo medidas correctivas, deberá evidenciar la visita de verificación correspondiente (Numeral 6. de las conductas observadas).
- Del expediente PFPA/9.2/2C.27.2/0030-14, deberá evidenciar la reposición de la inspección, al sitio en que se observaron actividades de remoción de la vegetación, para verificar si el responsable de las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales cuenta con la autorización correspondiente. De lo contrario, deberá exponer las justificaciones técnico-jurídicas que lo imposibiliten (Numeral 7. de las conductas observadas).
- De los Acuerdos de Cierre sin la instrucción de reposición del acto de inspección, deberá evidenciar la reposición de la inspección (Numeral 8.

24 de junio de 2015  
 Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera  
 Auditora

L.A. Mario J. González-Ordoñez  
 Auditor

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas  
 Auditora

Biol. Víctor López Ramírez  
 Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo  
 Director de Auditoría a Delegaciones



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 58 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 4  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California

Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

**Descripción de la Auditoría:** Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p>silvestre materia de la inspección): 19 casos. Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3 fracciones II, V y XVI de la LFPA; obstaculizando además la interpretación de los artículos 163, fracción XIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 419 y 420, Fracción IV, del Código Penal Federal.</p> <p>3. Acuerdos de Emplazamiento deficientes (no cuantifican los bienes referidos en las infracciones, no describir la infracción): tres casos. Incumpliendo con el artículo 3, fracción VIII de la LFPA.</p> <p>4. Resoluciones Administrativas deficientes (error en el nombre del infractor a quien se dirige, uso indebido del fundamento legal de allanamiento): dos casos. Incumpliendo con el artículo 3, 13 y 58 fracción XII de la LFPA y favoreciendo la interposición de un recurso de revisión.</p> <p>5. Omisión de la visita de ejecución de medidas de seguridad determinadas en el Acuerdo de Emplazamiento y Resolutivo (clausura y/o suspensión): tres casos. Lo anterior, conforme a los artículos 170, 170 Bis y 174 de la LGEEPA.</p> <p>6. Omisión en realizar las visitas de verificación de cumplimiento de medidas y sanciones dictadas en la Resolución Administrativa, aun cuando ya vencieron los plazos establecidos y los infractores no presentaron evidencia documental que respaldara el cumplimiento de lo instruido: cuatro casos. Lo anterior, conforme al artículo 169 de la LGEEPA.</p> <p>7. Emisión de Acuerdo de Cierre por Nulidad, dictado indebidamente por el mismo Delegado, asimismo, no se instruyó la reposición del acto de inspección al sitio en que se observaron actividades de remoción de la vegetación y que no formaba</p>	<p>de las conductas observadas).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto de los cuatro expedientes en que no se informó a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta sobre los infractores, deberá generar la base de datos correspondiente y turnarla a dicha Dirección General, incluyendo a los infractores que derivado de sus procedimientos, ha resuelto inscribir en el Padrón de Infractores de Vida Silvestre, en caso de proceder jurídicamente, desde el ejercicio 2011 (Numeral 9. de las conductas observadas).</li> <li>De las 13 Resoluciones Administrativas observadas por su falta de notificación al infractor, deberá evidenciar las notificaciones correspondientes (Numeral 16 de las conductas observadas).</li> <li>La Resolución Administrativa notificada en un domicilio incorrecto, deberá reponer la notificación en la dirección correcta (Numeral 17 de las conductas observadas).</li> <li>En materia de control de expedientes, deberá evidenciar las cancelaciones de los 169 expedientes faltantes que refiere como cancelados o en proceso de cancelación.</li> </ul> <p><b>PREVENTIVA.</b></p> <p>El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá instruir a los Subdelegados de Inspección Industrial, Jurídico, encargada del despacho de la Subdelegación de Recursos Naturales y Servidores Públicos adscritos a esas Subdelegaciones, apearse a la legislación aplicable para programar, realizar y resolver los actos de inspección y</p>

24 de junio de 2015

Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera  
Auditora

L.A. Mario J. González Ordoñez  
Auditor

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas  
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez  
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo  
Director de Auditoría a Delegaciones





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 59 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 4  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p>parte del polígono autorizado, para verificar si el responsable de las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales contaba con la autorización correspondiente: un caso. Incumpliendo con el artículo 6 de la LFPA.</p> <p>8. Emisión de Acuerdos de Cierre sin la instrucción de reposición del acto de inspección: dos casos. Incumpliendo con los artículos 6 y 7 de la LFPA.</p> <p>9. Omisión de resolver en la Resolución Administrativa la instrucción de inscripción en el padrón de infractores en materia de vida silvestre, así como su gestión ante Oficinas Centrales de la PROFEPA: 16 casos. Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento; así como las fracciones III.2, Considerando Décimo Séptimo, V.1, Considerando Cuadragésimo noveno, inciso d) y Quincuagésimo tercero de los "Criterios de Operación del Padrón de Infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre".</p> <p>10. Falta escrito en respuesta a la no admisión de pruebas por estar fuera de plazo: dos casos. Incumpliendo lo establecido en el artículo 16, fracción X de la LFPA.</p> <p>11. Inactividad procesal por más de tres meses, cuando es el plazo establecido para resolver lo conducente: 14 casos. Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LFPA.</p> <p>12. Retrasos de entre 15 y 97 días para generar los Acuerdos de Emplazamiento a partir del Acto de Inspección: 56 casos. Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 164, segundo párrafo, 167, segundo párrafo de la LGEEPA, 32 de la LFPA y Numerales 6 y 7 de los Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, hechos de conocimiento mediante oficio circular No. 001 del 30 de enero de 2004, emitidos por el Procurador Federal de Protección al Ambiente. Cabe resaltar que en 12 de</p>	<p>vigilancia que se realicen por esa Delegación de la PROFEPA, con la finalidad de evitar las conductas observadas y asegurar que se cumple con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Adicionalmente, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California, con el apoyo de sus Subdelegados de Inspección Industrial, Jurídico y encargada del despacho de la Subdelegación de Recursos Naturales, deberán reforzar los mecanismos de supervisión de cada una de las etapas a realizarse en los actos de inspección y vigilancia, y correspondiente procedimiento administrativo.</p> <p>Por último, se deberán presentar las aclaraciones correspondientes y en su caso el soporte documental por cada uno de los expedientes que se presentan en el anexo de la presente observación.</p> <p>Cabe señalar que esa Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.</p>

24 de junio de 2015 Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera Auditora

L.A. Mario J. González Ordoñez Auditor

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas Auditora

Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 60 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 4  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California

Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

**Descripción de la Auditoría:** Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

**OBSERVACIÓN**

**RECOMENDACIÓN**

- esos expedientes, la Delegación había dictado medidas de urgente aplicación.
13. Retrasos de entre 15 y 121 para notificar los Acuerdos de Emplazamiento: 30 casos. Excediendo el término (15 días) establecido en el artículo 167 Bis 4 de la LGEEPA.
  14. Retrasos de entre 15 y 82 días para emitir los Acuerdos de Alegatos a partir de la notificación del Acuerdo de Emplazamiento: 19 casos. Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 167 Bis 4 de la LGEEPA, 51 de la LFPA y Numerales 6 y 7 de los *Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia*, hechos de conocimiento mediante oficio circular No. 001 del 30 de enero de 2004, emitidos por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.
  15. Retrasos de entre 2 y 146 días para emitir las Resoluciones Administrativas: 46 casos. Excediendo los plazos establecidos en los artículos 167, último párrafo y 168, primer párrafo de la LGEEPA. Cabe añadir que en 18 de esos casos, el tiempo de emisión de la resolución rebasó incluso los 60 días hábiles, ocasionando con ello la interposición de un recurso de revisión por parte del infractor.
  16. Retraso u omisión para notificar las Resoluciones Administrativas: 46 casos. Excediendo el término (15 días) establecido en el artículo 167 Bis 4 de la LGEEPA. Con lo que se favorece la caducidad del procedimiento y se posibilita que el infractor interponga recurso en el que se declare la nulidad lisa y llana por caducidad.
  17. Notificación indebida en un domicilio no procedente, toda vez que el infractor había manifestado que desocuparía para instalarse en una dirección que dio a conocer a la Delegación, durante el Acto de Inspección, un caso. Incumpliendo

**FECHA COMPROMISO DE ATENCIÓN.  
31 DE AGOSTO DE 2015.**

**LIC. CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑO.  
DELEGADO DE LA PROFEPA  
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**LIC. JOSÉ ANTONIO LEE MARTÍNEZ.  
SUBDELEGADO JURÍDICO.**

24 de junio de 2015

Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera  
Auditora

L.A. Mario J. González Ordoñez  
Auditor

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas  
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez  
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo  
Director de Auditoría a Delegaciones





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 61 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 4  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

**Descripción de la Auditoría:** Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
-------------	---------------

con el artículo 167, primer párrafo y 167 Bis, fracciones II y III de la LGEEPA.

Adicionalmente, aun cuando no se incumple la normatividad aplicable, se detectaron conductas que se consideran irregulares en la ejecución, resolución y seguimiento de los procedimientos administrativos instaurados y son las siguientes:

18. Deficiencias de integración de expedientes (documentos faltantes al momento de la revisión tales como el Actas de Depósito Administrativo de los bienes asegurados, Acuerdos de Comparecencia al Emplazamiento, Acuerdos de Alegatos, Actas Circunstanciadas de colocación de sellos de clausura y notificación de las Resoluciones Administrativas): nueve casos.
19. Carencia de evidencia fotográfica que respalde lo asentado en los Actos de inspección: 19 casos.
20. Información imprecisa en la base de datos contra la información contenida en el expediente (monto de las multas impuestas; fechas de comparecencia, Orden de Inspección, Acuerdo de Emplazamiento, notificación del Emplazamiento, Acuerdo de Alegatos, Acto de Inspección, presentación de pruebas al Acto de Inspección, Resolución Administrativa y de notificación de la Resolución; superficie afectada y normatividad infringida): 34 casos. Lo anterior, ocasionando deficiencias de control interno y posibilitando fallas de procedimientos.

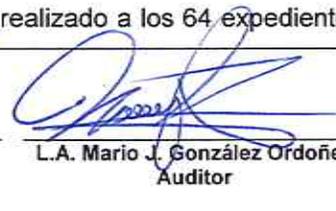
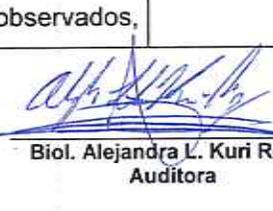
En el anexo de la presente cédula de observación, se detalla el análisis de los 64 expedientes observados.

Es importante mencionar que del análisis realizado a los 64 expedientes observados,

\_\_\_\_\_  
**ING. CIRO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**  
**SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL.**

  
 \_\_\_\_\_  
**LIC. MA. GUADALUPE SOLÍS VILLALOBOS.**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA**  
**SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

24 de junio de 2015 Fecha de elaboración

 Biol. Diana A. Cruz Vera Auditora	 L.A. Mario J. González Ordoñez Auditor	 Biol. Alejandra L. Kuri Rojas Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones
---	--	--	---	---





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 62 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 4  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas  
 Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p>se constató que en 60 de ellos, se emitió la Resolución Administrativa sancionatoria con multas por un total de \$ 3'245,992.79 y en ocho de ellos, incluyó la sanción con decomiso; sin embargo, la existencia de las conductas observadas favorece a los infractores para interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes el medio de impugnación como es el recurso de revisión o nulidad, con una probabilidad alta de la revocación del acto recurrido y en consecuencia, se dejaría de sancionar actos que menoscaban los recursos naturales.</p> <p>Por último, respecto al control interno de la generación de expedientes derivados de Actos de Inspección y Vigilancia para el ejercicio 2014, se constató que la Delegación reportó un universo de 735 expedientes aperturados en 2014, de los cuales, señaló la cancelación de 189 expedientes (14 de Zona Federal Marítimo Terrestre, 15 de Forestal, 64 de Impacto Ambiental, 76 de Vida Silvestre y 20 de Industria), sin embargo, sólo evidenció 20 folios de las cancelaciones en materia de Industria.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 3, fracción II, V, VIII, XII y XVI, 6, 7, 13, 16, fracción X, 17, 32, 51 y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</li> <li>• Artículos 164, 167, 167 Bis, fracciones II y III, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</li> <li>• Artículo 163, fracción XIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</li> <li>• Artículo 104 de la Ley General de Vida silvestre.</li> <li>• Artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida silvestre.</li> <li>• Artículos 419 y 420, Fracción IV, del Código Penal Federal.</li> </ul>	

24 de junio de 2015

Fecha de elaboración

Biól. Diana A. Cruz Vera  
 Auditora

L.A. Mario J. González Ordoñez  
 Auditor

Biól. Alejandra L. Kuri Rojas  
 Auditora

Biól. Víctor López Ramírez  
 Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo  
 Director de Auditoría a Delegaciones





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

**CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 63 de 70  
 Número de Auditoría: 15/2015  
 Número de Observación: 4  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A  
 Riesgo: MR  
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016  
 Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

**Descripción de la Auditoría:** *Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 45, 46, fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXXI del <i>Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</i>.</li> <li>• Fracciones III.2, Considerando Décimo Séptimo, V.1, Considerando Cuadragésimo noveno, inciso d) y Quincuagésimo tercero de los <i>Criterios de Operación del Padrón de Infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre</i>.</li> <li>• Numerales 6 y 7 de los <i>Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia</i>, hechos de conocimiento mediante oficio circular No. 001 del 30 de enero de 2004, emitidos por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.</li> </ul>	

24 de junio de 2015  
 Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera  
 Auditora

L.A. Mario J. González Ordoñez  
 Auditor

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas  
 Auditora

Biol. Víctor López Ramírez  
 Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo  
 Director de Auditoría a Delegaciones

